

J- 1463/4

~~66~~
Año de 1752

J-1463 1/4

De D^r Joseph Ferrero y Sayas
gado de los Reales Concejales donan.
Habido en la Villa de Cartagena

Daxca



Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQUENTA Y DOS.

De Nuestro Señor Jesucristo
en su nombre Amén Sea a todos manuscrito que
yo D. José Láinez y Sayos, Juiz de domicilio en la
Villa de Zarzuela, a mi buen grado notaré para Cum-
plido qual se requiere de dicho y es necesario a D. Díez
ygo Martínez, Considere, numerario de la Real Audiencia
de Aragón, domiciliado en la Ciudad de Zaragoza, general
para en todos mis pleitos, y causas civiles, y Criminales, Ecclesiás-
ticas, y Seglares, Comentados y por Comenzar, demandando y
defendiendo con qualquier que sea Tribunalidad, y personas per-
sonales; y en ellos y en cada uno particularmente, ante Su Mage-
stad y Señor, Sus Reales Consejos y Audiencias, y ante Su
Excmo. y Sistmico, que con mucho puega y fuerza pida respon-
sa, y negue, requerira, querrá, y pretenderá lo que escri-
ba, y testimonio, y otros papeles, que me peticionen,
y los presente, oponer, exceptiones, adhinc, peticion
pida, beneficio de Restitución, presente escrivano, testigos, y
garantías, tuse, y contradicte, y Contrario, Reúse She-
res, Estados, y Escrivanos, exprese las Causas y las Veracra-
ciones, Si lo necessitaren, y las que, puebla, y se apague a ellos,
que y pida se agan por las partes Contrarias, juzga-
mentos en Calzonaria, y dictadre, y otros que convengan, aya
ejecuciones, Segundos, y Consentimientos y Sistemas, altre
embargos, aya sentencias, o remates de bienes, acceptaciones
y pago, tomo posesiones, y amparos, concluya, pida, y riga
dictos y sentencias, interlocutorias, y difuntas, Consienta la fa-
vorable, o el contrario apela, y suplique, siga los apela-
ciones y sufficiencias, donde con mucho puega y deba gone-
beraciones, y cedulas Reales, Bullos, requisitorias y man-
damientos, o los presentes, y aya intimas, donde

quién se erigieren, que para todo ello y cada cosa y
parte y lo incidente o dependiente, le doy poder tan
cuantos, que por falso o él no a de sacar cosa alguna
ni dar o sacar en todo lo que se oficie, como yo trimo
lo haria, presente siendo, con libre y general dominio
verdad y facultad e inspección, e de bahrre, Vergazas
los Subditos y nombrales, mas a todos, que en su nombre
y a su promesa obligo mi persona y bienes suyos o pose-
sidos. Hecho que lo hice en la Villa de Cartagena
a veinte y siete dias del mes de Julio el año Contado a nati-
tis de Domínio e mil Seiscientos cincuenta y dos años a los
presentes por testigo Masen Leonel de Leon Presbitero
domiciliado en esta villa y Domingo Garcia Cabrero don
Pédro e lugar de Denia, allado al presente en esta
Villa de Cartagena.


Yo, Pedro de mi Jeronymo Amaro Señor domili-
ado en el lugar de Paniza y por autoridad
Real por todo el Reyno e Reino publico Nota-
rio, que a lo Sobre lo presente me salte o certif.
que bastante a Pleito.

Definito maravedis.



SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

M. I. S.

Bonyp Texero y Dalias Roboz, a los R^{os} Concessos, y Rec^{to}. de esta Villa de Casimena, ante M^r. en la mejor forma que proceda de dñ^o, pasezco, y digo; Que vini en su cargo de que en el dia 13 del mes de Junio, a mi instancia, se hizo a M^r. notificac^o. de mi trámite de Robozado, a fin de que para que constase en lo recibido, se pusiera por m^r. en los libros de otra villa, y me reconociera por tal Robozado, y que me hagan, y guarden todos los mismos honores, y privilegios, de que gozan los Intanzones, y me competen en virtud de este título. Y aunque posteriorm^t. con expre^sion tengo pedido a M^r. se sirviese mandar a observar, y cumplir asy; a mi noticia ha llegado, que con el motivo de que quiere M^r. consultarla, ni se ha puesto tal m^r. en los referidos libros, ni se me guardan otros honores, y privilegios. Esto siendo justo, que por este modo indirecto, se me prive mas q^o de gozo, de honores, y exenciones, que me corresponde. Por tanto, y con las protestas mas utiles, y necesarias, que hacia puedo, y hubo.

A M^r. Rapp^o, y en q^o puedo, con el debido respeto de queiere, se sirva mandar poner aho. onem^o en los citados libros, y me hagan, observar, y guarden todos los expresados honores igualm^t. que a los referidos Intanzones, y que p^o lo tiene, que mas me competan, se me de testimoⁿ con invocacion de este mi pedido. De lo que en su vista resolviese y si, pues asy es justicia, que pido M^r, y que cosa.

Bonyp Texero y Dalias

Carta Por quanto da n^o 11 figura á este parte con
constatar los compromisos que le competen para
subscripcion lo man daron los S^r. d^o Diego.
Lorenzo Sanz, An^o de 1716 d^o 10 de Junio
Joseph Bernat Reg^o d^o 10 de Junio
dico 1716 d^o en la villa de Cariñena en ella
se vende y vendas del año de Iacob del año Mil
setecientos Cinquenta y dos, q^e lo firmaron, lo
que supieron Comis. d^o 1716 d^o de q^e 1719
Lorenzo Sanz, d^o 1716 d^o de q^e 1719
el dho pte d^o d^o d^o d^o
Joseph Bernat d^o d^o d^o
Pablo Leguas d^o d^o d^o
Anton

Matrimonio En esta villa dho d^o 1716 d^o
dho d^o d^o el Infra escrito en nro d^o d^o
dho q^e q^e ante este a D. Joseph Ferrer, y sacas
en Suplencia d^o q^e d^o d^o

Joseph Cabrerat

Fuero



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Diego Martínez en nro d^o D. Joseph Ferrer y Val-
tor Abogado d^o d^o R^o Consejero dominicado en la
villa de Cariñena en nro d^o d^o d^o Poder q^e pinto
ante dho poder, q^e como mas haya lugar en dho d^o
q^e habiendo mi Pte en dho dia nro d^o d^o d^o pinto
do mes de Junio hecho oportuno al Ayuntamiento
de la referida villa, del Fisco, q^e dho pinto
tieno confiado, q^e Abogado, p^o q^e con era noticia
le considerase como tal, p^o q^e la observancia de las
exenciones, q^e privilegios, q^e tra calidad se
atribuya, q^e entre otras q^e son de Hidalgo; q^e
posteriormente invirtido en lo mismo: Oficio
mi Pte, q^e no obtantes rues reiteradas ins-
tancias, respondia tho Ayuntamiento, q^e omite man-
dando anotar q^e ventan en rues libros con tho
conocido p^o q^e la sucesiva noticia, q^e cosa de los
invitados Privilegios, ha pedido q^e requerido
al nombrado Ayuntamiento practique tho provi-
dencia, q^e se le ha respondido por este, q^e tho
mi Pte haga concurse las exenciones, q^e le con-
sideren p^o q^e su observancia, como aparece el
Pto y Estado, q^e pinto q^e piso. Teniendo res-
puesta, q^e remuesta la remuneracion q^e el
señor Ayuntamiento reconocien a mi Pte con tho
distincion, q^e el animo de mortificante con tan
insuficiencia evacion. Presta atencion q^e por los demás
fav. recurriendo a la insuperioridad de dho.

H.P. q^e sup^o se viviera mandar al mencionado Ayun-

89 tam anote, y viene en sus Libros á mi Parte con
la exposicion y dictinativo de la qualidad de Ptos.
gadjo, y le obroce los privilegios y exenciones
y como á tal le competen de Abogado y demás
concessions, sea de loz apertibim, y huiere re-
gax. Thaciendo en avexacion las Declarationes,
y Pronunciam. q á su parecer mas conyguadas
yean mas favorables á mi Parte; y obviar q uales
no haver por expresidente el Pdt mas util y necesa-
rio en just, qne pido con proteccion de co-
rario, q el Dcpo correspond.

Diego Martinez

Lunes y Julio veintiynueve del 1526. Cada diez en.

Auto. Santa Anna. qd se fundamella Villa de Corriente
Encolines. obrebe q guarda á esta parte los Tribulos
Carrasco. Regales q d de exencion q como á Abogado q
Villaba. correspoden, no obstante en sus Libros
con esa Calidad.

Fijo

